



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 016 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 4 7 FEB 2017

# EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 112-2017-GRJ/ORAJ de fecha 13 de febrero del 2017, el Oficio N° 19-2017/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 08 de febrero del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 05 de enero del 2017, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04426-DSREJ de fecha 06 de junio de 1998, y;

#### CONSIDERANDO:

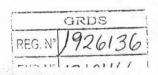
Que, mediante Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04426-DSREJ de fecha 06 de junio de 1998, se resuelve otorgar una gratificación de TRES (03) remuneraciones totales permanentes por única vez, por haber cumplido 25 años de servicios al servicio de la Educación Nacional a favor de Aurea Fernanda Cassana Lazo, por el monto de doscientos veintiuno con 25/100 nuevos soles (S/ 221.25 Nuevos Soles).

Que, con fecha 09 de diciembre del 2016, la administrada Aurea Fernanda Cassana Lazo solicita entrega de la constancia de la Resolución N° 04426-DSREJ e fecha 06 de junio de 1998, para efectos de trámite administrativo.

Que, mediante Reporte N° 086-2016-GRJ-DRE/SG de fecha 16 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín refiere que no puede entregar constancia de recepción de la Resolución N° 04426-DSREJ-1998, toda vez que no se encuentra los libros de cargos en la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín.

Que, con fecha 05 de enero del 2017, la administrada Aurea Fernanda Cassana Lazo, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04426-DSREJ de fecha 06 de junio de 1998.

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo







#### «Año del Buen Servicio al Ciudadano»

para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04426-DSREJ fue emitida por la Dirección Subregional de Educación Junín con **fecha 06 de junio de 1998** y que mediante Reporte N° 086-2016-GRJ-DRE/SG de fecha 16 de diciembre del 2016 (folio 16), se hace de su conocimiento que no se puede entregar constancia de recepción de la mencionada resolución, pues no se encuentra los libros de cargo en la Secretaria General.

Que, el recurso de apelación es interpuesto con fecha **05 de enero de 2017**, es de control de contr

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04426-DSREJ de fecha 06 de junio de 1998, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.





«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Por los fundamentos expuestos en la presente, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite por extemporáneo, por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Aurea Fernanda Cassana Lazo de Bastidas contra la R.D. N° 04426-DSREJ de fecha 06 de junio de 1998, por EXTEMPORANEO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en amplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMIÉNDESE a la Dirección Regional de Educación Junín, tener en cuenta los efectos de la notificación, ya que la "constancia de notificación" no reúne las formalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1029.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO

> Abog. Jean A. Diaz Alvarado Gerenta Regional de Desarrollo Social GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> > COCENO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

5740-

HYO : 1 7 FEB 2017

Abog A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL